

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 1100140030202020-2020-00186-00

Mediante auto de 10 de julio de 2020 –folio 9 cd 1- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JAIRO SUAREZ CELY y en contra de MARIA DEL PILAR MESA NOVA y de GABRIEL HUMBERTO CAMARGO ROJAS.

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago por medio de aviso judicial, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, el 12 de septiembre de 2020 –folio 11 cd 1-, quienes no interpusieron medios exceptivos tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

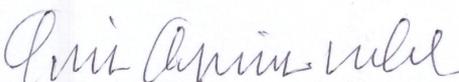
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de JAIRO SUAREZ CELY y en contra de MARIA DEL PILAR MESA NOVA y de GABRIEL HUMBERTO CAMARGO ROJAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 10 de julio de 2020, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de (\$ 4.000.000), para ser incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ